



DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS REGULADO POR EL D.S. N°27/2016 (V. Y U.), CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE BANCO DE MATERIALES, PARA 04 FAMILIAS DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 173 /

IQUIQUE, 29 de abril 2021

VISTOS:

- a) La facultad que establece el artículo 26 del D.S. N°27/2016 (V. Y U.), de 2006 que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, que permite destinar hasta un 30% de los recursos disponibles, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros o proyectos que el MINVU, califique como de extrema relevancia, y además para eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos, modificar condiciones o requisitos, eliminar impedimentos o incluso disponer el aumento de montos establecidos en el referido Decreto.
- b) La Resolución Exenta N° 6042/2017 (V. y U.) y su modificación, que delega la facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- c) La Circular N° 010/2016 (V. y U.), que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- d) Circular N° 22/2019 del Sr. Subsecretario de V. y U. por la cual se instruye sobre la aplicación de facultad delegada a Secretarios Regionales Ministeriales para asignación Directa subsidios D.S. N° 27/2016.
- e) Lo dispuesto por la Resolución N°7 y N°8, de fecha 26/03/2019 y 27/03/2019, respectivamente, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- f) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 y el Decreto Supremo N° 19/2020, ambos de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Ord. N° 281 de fecha 10.03.2021 Serviu Tarapacá, solicita la asignación directa de subsidio del Programa de Mejoramiento de Vivienda y Barrios, Capítulo II, proyectos para la Vivienda, modalidad ejecución banco de materiales de construcción para 4 familias de la comuna de Iquique, cuyas viviendas cuentan con evidentes deterioros evidenciados por las lluvias del año 2019.

2. Que, para el efecto indicado en el considerando anterior, se adjunta Informe del Equipo de Gestión de Riesgo de SERVIU Tarapacá de octubre de 2020 para cada uno de las personas para las cuales se requiere el beneficio y que entre otros indica:

a) Respecto de **Edmundo Ramírez Contreras**: *“Contexto: La vivienda del Sr. Edmundo Ramírez Contreras, corresponde a una vivienda conformada por 2 pisos, el primero construido en albañilería de bloques, con algunas ampliaciones correspondientes a autoconstrucción y el segundo piso ejecutado en estructura de madera. La edificación corresponde a una edificación bastante antigua, por lo que las condiciones de habitabilidad se han visto significativamente afectadas al presentar problemas de termitas en su estructura de techumbre y muros, lo cual sumado a las lluvias que afectaron la región terminó por provocar que este recinto quedara inhabitable. Originalmente el catastro de la vivienda por lluvias, califica el daño de la vivienda como no reparable, sin embargo, se estima necesario cambiar esta calificación debido a la condición de pre existencia de los daños, lo cual queda de manifiesto en las fotografías de la ficha 2 disponibles en*

sistema, que dan cuenta de ampliaciones cuyas condiciones actuales son de carácter más bien precario, producto del deterioro del material predominante de la edificación, madera.

Daños primer piso de la vivienda: Vivienda antigua de 2 pisos: 1er. Piso albañilería bloques y 2do. Piso madera.

Respecto el primer piso, el cual se conforma por los recintos estar – comedor, baño y cocina. Se constata que a la fecha el área de estar presenta daños en el entrepiso, producto del deterioro a lo largo del tiempo, el revestimiento de este en algunos sectores se ha desprendido producto de la humedad y en otros sectores se mantiene, pero con dificultades evidentes, poniendo en riesgo además el sistema eléctrico de la vivienda.

Daños segundo piso de la vivienda: Dada la condición de deterioro de la vivienda, sumado a las lluvias que han afectado principalmente el segundo nivel de esta, el cual ha sido edificado en madera, se verifican daños significativos tanto en la techumbre como en la tabiquería producto de las filtraciones, las cuales han provocado daños irreversibles, siendo necesaria la reposición de estos elementos, principalmente los que componen la cubierta.

Se verifica desprendimiento de cielo, en donde colapsaron algunas de sus uniones. Producto del deterioro, es evidente el estado irreparable de la tabiquería por lo cual es necesario reponer estos elementos, para lo cual el hijo que atiende la visita SERVIU ha señalado poder apoyar con algunas de las reparaciones según la prioridad que requieran, señalando a su vez, que el grupo familiar, está dispuesto a acogerse a un proceso de reconstrucción más adelante de acuerdo a las posibilidades que tengan de optar a este beneficio, con el fin de que puedan tener una vivienda que cumpla con las necesidades actuales del propietario y su cónyuge.

CONCLUSION: “En su mayoría los daños que presenta la vivienda, son producto de condiciones pre existentes, en este caso, producto del significativo deterioro principalmente del segundo piso, el entrepiso y su condición de precariedad que se genera a raíz de esto. En virtud de lo anterior y considerando que la mejor solución a esta problemática es incorporar este caso a una proceso de reconstrucción por la vía regular del Fondo Solidario de Elección de la Vivienda, en su modalidad construcción en sitio propio y que el proceso en si es lento, por los insumos que requiere la elaboración de un proyecto técnico, la postulación según los llamados vigentes, etc, es que esta unidad determina pertinente la asignación de una Tarjeta de Banco de Materiales, con el objetivo de entregar una solución en el corto plazo a la familia, de manera de resguardar la seguridad y disminuir los riesgos ante eventuales lluvias.”

b) Respecto de Leda Gloria Chambe Chambe: “**CONTEXTO:** La vivienda de la Sra. Leda Chambe Chambe, corresponde a una vivienda conformada por 2 pisos, el primero construido en albañilería de bloques, con algunas ampliaciones correspondientes a autoconstrucción, al igual que el segundo piso construido en la misma modalidad en su totalidad (autoconstrucción).

Originalmente el catastro de la vivienda por lluvias, califica el daño de la vivienda como no reparable, sin embargo, se estima necesario cambiar esta calificación debido a la condición de pre existencia de los daños, lo cual queda de manifiesto en las fotografías de la ficha 2 disponibles en sistema, que dan cuenta de ampliaciones cuyas condiciones actuales son de carácter más bien precario.

Daños segundo piso de la vivienda: Si bien, se observa que la techumbre y cubierta no fueron ejecutadas de manera correcta, la lluvia provocó que esta se viera significativamente afectada, lo cual sumado al paso del tiempo se ha deteriorado a la fecha aún más, afectándola en su totalidad (fotografía correspondiente).

En el dormitorio 1 si bien no se desprendieron las planchas del cielo y la ejecución en la construcción de la techumbre es precaria, se verifica que la humedad a raíz de las lluvias, afectó significativamente este elemento.

CONCLUSIÓN: En su mayoría los daños que presenta la vivienda, son producto de condiciones pre existentes, en este caso, producto de la deficiente ejecución de la mayoría de los recintos habitables y su precariedad. En virtud de lo anterior y considerando que la mejor solución a esta problemática es incorporar este caso a una proceso de reconstrucción por la vía regular del Fondo Solidario de Elección de la Vivienda, en su modalidad construcción en sitio propio y que el proceso en si es lento, por los insumos que requiere la elaboración de un proyecto técnico, la postulación según los llamados vigente, etc, es que esta unidad determina pertinente la asignación de una

Tarjeta de Banco de Materiales, con el objetivo de entregar una solución en el corto plazo a la familia, de manera de resguardar la seguridad y disminuir los riesgos ante eventuales lluvias. Por lo anterior, se solicita la asignación de recursos por un monto de 40 UF.- para que el caso individualizado en el punto I y II, del presente informe, realice las reparaciones de los principales daños que actualmente aquejan al grupo familiar completo”

c) Respecto de Mirna Jesús Pérez Caqueo: **“CONTEXTO:** La vivienda de la Sra. Mirna Pérez Caqueo, corresponde a una vivienda conformada por 01 piso, estructurado en tabiquería de madera, con algunas ampliaciones correspondientes a autoconstrucción.

Originalmente el catastro de la vivienda por lluvias, califica el daño de la vivienda como no reparable, sin embargo, se estima necesario cambiar esta calificación debido a la condición de pre existencia de los daños, lo cual queda de manifiesto en las fotografías de la ficha 2 disponibles en sistema, que dan cuenta de condiciones actuales que tienen relación con el deterioro de la vivienda y una ejecución deficiente de la cubierta, más que daños causados totalmente por lluvias.

Daños en cubierta de la vivienda: *La vivienda se estructura en madera y se verifica que sus elementos presentan un deterioro natural producto del paso del tiempo. Ante esto se generó una intervención posterior, pero que no impidió que se produjeran filtraciones, por lo que sería posible mejorar este elemento con el objetivo de disminuir los daños que se puedan provocar ante un posible evento futuro.*

Por otro lado, el recinto estar-comedor presenta rasgos de humedad en el cielo, lo cual implica que este revestimiento deba ser retirado y repuesto en su totalidad.

CONCLUSIÓN: *En su mayoría los daños que presenta la vivienda, son producto de condiciones pre existentes, en este caso, producto del deterioro de los materiales que componen la vivienda, entre los cuales predomina la madera.*

En virtud de lo anterior es que esta unidad determina pertinente la asignación de una Tarjeta de Banco de Materiales, con el objetivo de entregar una solución en el corto plazo a la propietaria, de manera de resguardar la seguridad y disminuir los riesgos ante eventuales lluvias.

Por lo anterior, se solicita la asignación de recursos por un monto de 40 UF.- para que el caso individualizado en el punto I y II, del presente informe, realice las reparaciones de los principales daños que actualmente aquejan a su grupo familiar.”

d) Respecto de Orielle Lecaros Villarroel: *“La vivienda de la Sra. Orielle Lecaros Villarroel, corresponde a una vivienda original conformada por 1 piso y en el sector posterior del terreno una ampliación de 2 pisos, esta última no presenta daños por lluvias. La vivienda original construida en materialidad de madera, presenta un deterioro natural por el paso del tiempo, lo que implicó que se generaran filtraciones que afectaron el revestimiento de cielo en algunos sectores. A pesar de que las condiciones de habitabilidad no se han visto afectadas, la vivienda además presenta problemas de termitas en algunos de sus elementos.*

Originalmente el catastro de la vivienda por lluvias, califica el daño de la vivienda como no reparable, sin embargo, se estima necesario cambiar esta calificación debido a la condición de pre existencia de los daños, lo cual queda de manifiesto en las fotografías de la ficha 2 disponibles en sistema.

Vivienda original de 01 piso: *La vivienda original se conforma a partir de 01 sólo piso de madera. Los daños principales que más afectaron la vivienda al momento de las lluvias, fue el ingreso del agua a esta por la condición del terreno y el emplazamiento de la vivienda, la cual se encuentra bajo la cota de solera. De esto se desprende que este daño principal es por pre existencia.*

En relación a los daños ocasionados en el interior de la vivienda y producto de las lluvias se observan filtraciones en el revestimiento de cielo, lo que provocó que a la fecha se visualicen rasgos de humedad en este.

CONCLUSIÓN: *En su mayoría los daños que presenta la vivienda, son producto de condiciones pre existentes, en este caso, producto del desnivel en el que se encuentra la vivienda respecto el pasaje, lo que provoca que cada vez que llueve, se inunde, además del deterioro natural de su material predominante (madera). Tomando en cuenta los daños por lluvias ocasionados en el cielo y su revestimientos y en los elementos de tabiquería de madera, es que en virtud de lo anterior y considerando que la mejor solución a esta problemática es incorporar este caso a una proceso de reconstrucción por la vía regular del Fondo Solidario de Elección de la Vivienda, en su modalidad construcción en sitio propio y que el proceso en si es lento, por los insumos que requiere la elaboración de un proyecto técnico, la viabilidad de poder realizar un proyecto de acuerdo a los requerimientos y aceptación de la propietaria, en consideración a la problemática del terreno, la*

postulación según los llamados vigente, etc, es que esta unidad determina pertinente la asignación de una Tarjeta de Banco de Materiales, con el objetivo de entregar una solución en el corto plazo a la familia, de manera de resguardar la seguridad y disminuir los riesgos ante eventuales lluvias. Por lo anterior, se solicita la asignación de recursos por un monto de 40 UF.- para que el caso individualizado en el punto I y II, del presente informe, realice las reparaciones de los principales daños que actualmente aquejan al grupo familiar.”

3. El memorándum N° 640 de fecha 27 de noviembre de 2020 del Jefe del Dpto. Técnico de SERVIU Tarapacá que entre otros indica que, los daños a las viviendas de las personas individualizadas en el considerando anterior, se deben las lluvias en la región y también daños por preexistencias.

4. El memorándum N° 266 de fecha 01 de diciembre de 2020 de Jefa (S) de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres y Reconstrucción de SERVIU Tarapacá, que entre otros indica:

“3. Se informa a su vez, que los 4 casos contaban con Daño No Reparable en primera instancia, sin embargo, de acuerdo con los análisis posteriores realizados por profesionales de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, se estimó que los daños no correspondían a las lluvias propiamente tal, si no, que las viviendas tenían un daño preexistente.

4. En virtud de lo anterior y considerando que la mejor solución a esta problemática es incorporar estos casos a un proceso de reconstrucción por la vía regular del Fondo Solidario de Elección de la Vivienda, en su modalidad construcción en sitio propio DS 49 y que el proceso en si es lento, por los insumos que requiere la elaboración de un proyecto técnico, la postulación según los llamados vigentes y otros factores que requieren mucho tiempo, es que esta unidad determina pertinente la asignación de una Tarjeta de Banco de Materiales, ya que estas familias son de extrema relevancia tanto para el Servicio, en cuanto al cumplimiento del cierre del proceso Lluvias 2019, como para la conformidad por parte de las familias al tener una solución concreta en el corto plazo, de manera de resguardar la seguridad y disminuir los riesgos ante eventuales lluvias.”

A su vez, se informa en la oportunidad, la necesidad de eximición a requisitos del D.S. N° 27/2016 de V. y U., que indica para cada uno de las personas previamente individualizadas.

5. El memorándum N° 20 de fecha 20 de abril de 2021, de Encargado Sección Coordinación Provincial y Comunal de esta SEREMI, que en relación a la solicitud a que se refiere este instrumento y sus requisitos, se indica entre otros, lo siguiente:

“Tomando en consideración la delegación de facultades consideradas en la Res. Ex. N°6042 de fecha 14.05.2017 y sus modificaciones, le informamos a Ud. que, con cargo al 10% regional, existe la disponibilidad presupuestaria para acceder a dicha solicitud.

Lo anterior, en base a los montos contemplados en la Circular N°1, de fecha 25.01.2021, que regionaliza el Programa Habitacional 2021.

2. En lo que concierne al monto global del subsidio solicitado, este alcanza un total de 160 UF, conforme a la solicitud realizada por Serviu, región de Tarapacá, mediante el Ord. N°281 de fecha 10.03.2021.

En el anterior contexto, el monto individualizado por cada beneficiario individualizado en la tabla N°1, está dentro de los montos máximos de subsidio considerados para la ejecución de obras bajo esta modalidad, conforme lo contempla el D.S. N°27/2016, en su Art. N°77, punto 1.1

3. La urgente necesidad habitacional se acredita mediante la aplicación de las fichas de “Evaluación Técnica de Vivienda Emplazada en Sector Afectado” (Ficha N°2) individualizada en la tabla N°1 dado que se entiende que si se aplicó la Ficha Simplificada de evaluación de daños en vivienda para emergencias del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, es porque previamente se aplicó la Ficha FIBE del Ministerio de Desarrollo Social que es la ficha que tiene por objetivo levantar información detallada de los grupos familiares, para dar apoyo en la respuesta de la emergencia. Este instrumento es parte del Sistema de Evaluación de Daños y Necesidades reconocidos por el Estado de Chile para situaciones de emergencias, desastres y catástrofes (DS. 156 del 2002 y D.S. 697 del 2015) y reemplaza la anterior Encuesta Familiar Única (EFU)...

6. Para finalizar y en atención a la circular N°22, de fecha 27 de agosto de 2019, en cuyo contenido se instruye sobre el procedimiento que se debe aplicar para el otorgamiento de asignaciones directas con cargo a las facultades regionales delegadas

por la línea de atención del déficit cualitativo reguladas por el D.S. N°27/2016 (V. y U.), se adjunta correo electrónico de nuestra contraparte del nivel central, de fecha 19.04.2021, que ratifica la disponibilidad presupuestaria por esta línea de atención.”

Complementa lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2021, el cual entre otros indica: “En el marco de la revisión, consideramos que la urgente necesidad habitacional, para estos efectos, está acreditada con la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE), que pertenece al Ministerio de Desarrollo Social y que es aplicada por funcionarios municipales. Su objetivo es levantar información detallada de los grupos familiares, para dar apoyo en la respuesta de la emergencia.

Esta ficha básica de emergencia es el instrumento que al final determina la población a catastrar por nuestro ministerio, por lo que es una condición obligatoria para que nuestra institución aplique la ficha de evaluación técnica (Ficha 2) que utiliza el MINVU para identificar las viviendas dañadas y sus niveles de afectación. Su objetivo es dimensionar el impacto de la emergencia en el parque habitacional y diseñar los instrumentos adecuados para su atención.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que el caso obedece a una Emergencia y su presentación está asociada a la urgente necesidad habitacional derivada de un caso fortuito (Lluvias Estivales 2019).”

6. El correo de fecha 23 de abril de 2021 de profesional de la Unidad de Gestión de Riesgos de SERVIU Tarapacá, en el cual, a propósito de la causal argumentada para requerir las asignaciones directas a que se refiere esta resolución, indica:

“- Las familias señaladas mantienen urgente necesidad habitacional.

- Mantienen a la fecha calidad de damnificados, a causa de las lluvias estivales ocurridas el año 2019 catalogado como Desastre.

- A causa de la Alerta Roja decretada por Onemi, el Ministerio de Desarrollo Social abre su base de datos de ficha FIBE (Ficha individual básica de Emergencia), lo cual faculta a SERVIU a elaborar FICHA 2 (de evaluación de daños)”

Se adjunta en la oportunidad, Ficha FIBE, de cada una de las personas respecto de las cuales se requiere el beneficio.

7. Que, mediante el correo electrónico de fecha 21.04.2021, del jefe del Departamento de Planes y Programas de esta Seremi, solicita realizar la resolución para acceder a lo solicitado.

8. Que de acuerdo a los antecedentes que se citan en este instrumento, aparece la urgente necesidad de otorgar asignación directa por la urgente necesidad habitacional que significa el deterioro de sus viviendas, derivado de las lluvias que afectaron la región del año 2019 y de daños preexistentes de distinta naturaleza, de acuerdo lo indicado en Informes técnicos a que se refiere el considerando N° 2 de este instrumento

RESOLUCIÓN:

1| OTÓRGUESE Asignación Directa subsidio del Programa Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por D.S. N° 27 de 2016 de (V. y U.), correspondiente al capítulo II, Mejoramiento de la Vivienda, Modalidad Banco de Materiales, destinados al financiamiento para la adquisición de materiales de construcción, a los siguientes damnificados:

N°	NOMBRE	RUT	TIPO DAÑO	FICHA FOLIO	MONTO TBM	COMUNA
1	EDMUNDO RAMIREZ CONTRERAS		DAÑO LEVE	01101-020-000131	40 UF	IQUIQUE
2	ORIELE LECAROS VILLARROEL		DAÑO LEVE	01101-020-000482	40 UF	IQUIQUE
3	LEDA CHAMBE CHAMBE		DAÑO LEVE	01101-020-000132	40 UF	IQUIQUE
4	MIRNA PÉREZ CAQUEO		DAÑO LEVE	01101-020-000014	40 UF	IQUIQUE

2° EXÍMASE a las personas individualizadas previamente, de cumplir con los siguientes requisitos o condiciones exigidas en el D.S. N° 27/2016 (V. y U.):

a) Artículo 79 numero 4), de contar con el ahorro mínimo exigido y su acreditación, según lo señalado en el artículo 17.

b) Artículo 79 numero 6), no ser ni el postulante, ni su cónyuge, conviviente civil o conviviente, propietarios o asignatarios de otra vivienda.

b) Artículo 79 numero 7), No ser ni el postulante, ni su cónyuge, conviviente civil o conviviente, propietarios o asignatarios de otra vivienda, salvo cuando por resolución fundada, el Seremi autorice la postulación de familias con más de una vivienda, en los casos en que, por requerimientos técnicos, estructurales o de diseño, el proyecto lo demande y siempre que la vivienda que integra el proyecto corresponda a la que habitan.

d) Artículo 79 numero 11), en lo referido a la calidad de la vivienda objeto del programa.

3° Serán aplicables a esta asignación, las siguientes condiciones: El subsidio entregado por esta Resolución será compatible con eventuales futuros beneficios del Programa de Mejoramiento a la Vivienda y Barrios, u otros programas de Hogar Mejor u otros relacionados con la vivienda.

4° Impútese el total de **160** Unidades de Fomento asignadas a las personas individualizadas en el resolvo N° 1 de la presente Resolución, a los recursos autorizados a la región de Tarapacá para el Programa de Mejoramiento de la Vivienda y Barrios del año 2021.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS PIETO ROJAS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARÍA REGIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIONAL MINISTERIO DE TARAPACÁ

CPR/TPS/MCS/VGE/RBV

DISTRIBUCIÓN:

- División de Política Habitacional
- Serviu región de Tarapacá
- Departamento Planes y Programas
- Sección Jurídica Oficina de Partes